

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DEL DEPORTE 20.655 Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN.
PROTOCOLO INSTITUCIONAL ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y/O DISCRIMINACIÓN EN ASOCIACIONES CIVILES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 1° – Incorpórese como artículo 21 ter de la ley 20.655 y sus modificatorias, el siguiente: Artículo 21 ter: Las asociaciones civiles deportivas de primer grado, de segundo grado, de representación nacional, superiores, así como los clubes de barrio y pueblo previstos en la ley 27.098 deberán dictar un protocolo institucional para prevenir e intervenir ante situaciones de violencia de género y/o discriminación, que deberá contemplar los siguientes presupuestos mínimos:

- a) Medidas de prevención, a fin de abordar de manera anticipada este tipo de acciones;
- b) Poner a disposición de las personas afectadas asesoramiento, asistencia y acompañamiento, para realizar consultas y/o denunciar su situación;
- c) Establecer con precisión el ámbito de aplicación, de modo tal que rija en las instalaciones de la asociación civil deportiva, sus dependencias o anexos, así como fuera de las mismas;

"2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

DIPUTADOS ARGENTINA

d) Establecer como sujetos alcanzados a todo miembro de la asociación civil

deportiva, cualquiera sea su vínculo laboral, de colaboración o dependencia,

independientemente de que la víctima sea miembro de la institución;

e) Establecer que cualquier acto de violencia de género y/o discriminación serán

consideradas faltas en la máxima escala de gravedad, a los efectos del régimen

disciplinario correspondiente al estatuto de la asociación civil deportiva.

ARTÍCULO 2º – A los efectos de acceder a todo tipo de subsidio o beneficio de

cualquier naturaleza otorgado por el Estado nacional, las provincias, los

municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las asociaciones civiles

deportivas alcanzadas por la presente ley deberán acreditar la existencia del

protocolo institucional para prevenir e intervenir ante situaciones de violencia

de género y/o discriminación, aprobado por la comisión directiva.

ARTÍCULO 3º - Invítase a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires a adherir a la presente.

ARTÍCULO 4º – La presente ley es de orden público.

ARTÍCULO 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor W. Baldassi

Diputado Nacional



## **FUNDAMENTOS:**

## Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto que las asociaciones civiles deportivas y los clubes de barrio y de pueblo, dicten con carácter obligatorio, un Protocolo Institucional para prevenir e intervenir ante situaciones de violencia de género y/o discriminación.

Es de público conocimiento que los casos de violencia de género han aumentado en nuestro país, y el ámbito deportivo no es ajeno a esta realidad.

La Ley del Deporte Nº 20.655 y sus modificatorias, considera al deporte como un "factor coadyuvante a la formación integral de las personas, tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social"; esto quiere decir que la influencia del deporte en la formación de las personas, es clave para inculcar valores, buenas prácticas y apego a las reglas; de modo tal que, al incorporar la obligatoriedad de que cada institución dicte un Protocolo para prevenir e intervenir ante situaciones de violencia de género y/o discriminación, se está ayudando no sólo a proteger a las víctimas, sino también a valorizar la buena conducta de nuestros deportistas.

Es destacable la iniciativa que han tenido los Clubes de Fútbol Club Atlético Rosario Central, Club Atlético Newell's Old Boys, Club Atlético San Lorenzo de Almagro, Club Atlético Vélez Sarsfield, Racing Club y el Club Atlético Huracán, en dictar Protocolos en este sentido; y para reforzar estas iniciativas y dar un



paso más, es necesario que tornemos con carácter obligatorio el dictado de Protocolos institucionales con este objeto, para que sean los regímenes disciplinarios propios de cada institución, los que consideren a estos actos como "faltas" en la máxima escala de gravedad en sus respectivos reglamentos, de modo tal incorpora dos de que sean como causal sanción. Esta iniciativa es conteste con la normativa vigente en nuestro país, toda vez que se encuentran resguardados los derechos de las mujeres, de los niños, niñas y adolescentes; así como de toda la población respecto de actos de discriminación, a través de normativa internacional con jerarquía constitucional, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica, Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo.

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes; Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención sobre los derechos del niño; Ley 24.417- Régimen de protección contra la violencia familiar; Ley 24.632 - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – "Convención de Belem do Pará"; Ley 25.390 - Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.



La Ley 26.171 - Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Ley 26.485 - Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus actividades interpersonales; Ley 26.791 - Modificación artículo 80 del Código Penal, agravante en la figura de homicidio.

La Ley N° 27.363 - Incorpora al Código Civil y Comercial de la Nación la privación de la responsabilidad parental al progenitor condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio agravado por el vínculo o mediando violencia de género; Ley 27.452 - Establece el Régimen de Reparación Económica para hijas e hijos de víctimas de femicidios — conocido como "Ley Brisa".

La Ley 27.499 - Establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación; la Resolución Nº 999/2019 del Ministerio de Seguridad de la Nación por la cual aprobó el Plan Nacional de Seguridad para la Reducción de Femicidios.

En esta convicción, propongo incorporar como artículo 21 ter de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias, la obligatoriedad de que las asociaciones civiles deportivas de primer grado, de segundo grado, de representación nacional y superiores, así como los clubes de barrio y de pueblo previsto por Ley Nº



27.098, dicten un Protocolo Institucional para prevenir e intervenir ante situaciones de violencia de género y/o discriminación.

Este protocolo deberá contemplar como presupuestos mínimos: Medidas de prevención; poner a disposición de las personas afectadas asesoramiento, asistencia y acompañamiento, para realizar consultas y/o denunciar su situación; establecer con precisión el ámbito de aplicación, de modo tal que rija en las instalaciones de la asociación civil deportiva, sus dependencias o anexos, así como fuera de las mismas.

Es importante establecer como sujetos alcanzados, a todo miembro de la asociación civil deportiva, cualquiera sea su vínculo laboral, de colaboración o dependencia, independientemente de que la víctima sea miembro de la institución; establecer que todo acto de violencia de género y/o discriminación, serán consideradas faltas en la máxima escala de gravedad, a los efectos del régimen disciplinario correspondiente al estatuto de la asociación civil deportiva.

Asimismo, y a los efectos de acceder a todo tipo de subsidio o beneficio de cualquier naturaleza otorgado por el Estado en cualquiera de sus niveles, las asociaciones civiles deportivas deberán acreditar la existencia del Protocolo I nstitucional para prevenir e intervenir ante situaciones de violencia de género y/o discriminación, aprobado por la comisión directiva y se establece el carácter de orden público a los fines de que su contenido no sea disponible por los particulares, sino de aplicación obligatoria.



El 20 de noviembre de 2020, las Comisiones de Deportes y de Mujeres y Diversidad en reunión conjunta estudiaron el presente proyecto ingresado originalmente bajo el número de expediente 3090-D-2020, y resolvieron dictaminarlo favorablemente con modificaciones, resultando el texto que se presenta en esta oportunidad, y cuyo dictamen fue firmado por los/las diputados/as Héctor Baldassi. - Mónica Macha. - Mario Leito. - Silvia G. Lospennato. – Gonzalo P. del Cerro. – Gabriela B. Estévez. – Mayda Cresto. – Jimena López. – Nilda M. Carrizo. – Gabriela Lena. – Julio E. Sahad. – Juan C. Alderete. – Pablo M. Ansaloni. – Lidia I. Ascarate. – Brenda L. Austin. – Rosana A. Bertone. – Mara Brawer. – Lía V. Caliva. – Ana C. Carrizo. – Marcelo P. Casaretto. – Virginia Cornejo. – Camila Crescimbeni. – Romina Del Plá. – Federico Fagioli. – Danilo A. Flores. – Ingrid Jetter. – Juan Martín. – María R. Martínez. – María L. Masin. – Flavia Morales. – Claudia Najul. – Jorge A. Romero. – Magdalena Sierra. – Romina Uhrig. – Paola Vessvessian. – Daniela M. Vilar. – Waldo E. Wolf (Ver Orden del Día 342 impresa el 20 de noviembre de 2020).

Hacemos referencia al proyecto 514-D-2022 como antedecente del presente.

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en el presente Proyecto.

Héctor W. Baldassi